

## RESOLUCIÓN 12

(9 de junio de 2021)

### Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición

LA DIRECTORA DE SERVICIOS REGISTRALES, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN y EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO

1. Que la sociedad **MAC CONSULTORES INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S.**, se encuentra inscrita en el registro mercantil que lleva esta Cámara de Comercio desde el día 15 de diciembre de 2005, matriculada bajo el número 212324-12.
2. Que el 5 de junio de 2019 la sociedad se inscribió en Registro Único de Proponentes bajo el acto administrativo de inscripción número 30552 del Libro I.
3. Que el día 31 de marzo de 2021, fue radicado ante esta entidad bajo el número 8072899, solicitud de renovación del Registro Único de Proponentes – RUP, correspondiente al año 2021.
4. Que la Cámara de Comercio de Cartagena una vez efectuado el control legal a la solicitud presentada, mediante nota de requerimiento de fecha 7 de abril de 2021 realizó observaciones al proponente para que corrigiera las inconsistencias que hacían improcedente el registro.
5. Que el proponente reingresó su trámite de renovación y esta Cámara de Comercio, con base en las normas que regulan la materia, mediante nota de abstención del registro de fecha 27 de abril de 2021, devolvió el trámite y se abstuvo de registrarlo por los siguientes motivos:

*(...) Teniendo en cuenta que se requirió al proponente para que subsanara las inconsistencias presentadas y que el documento ingresó nuevamente persistiendo en los errores que se detallan a continuación se procede a realizar la devolución de plano del trámite por lo cual usted deberá solicitar la devolución del dinero por concepto de la renovación, tenga en cuenta que se puede volver a inscribir en el registro en cualquier fecha.*

*1. El rubro que integra la utilidad operacional indicada en el formulario Rúes: (495674400), difiere del rubro que se encuentra en el registro mercantil de la SOCIEDAD MAC CONSULTORES INGENIERIA E INTERVENTORIA SAS: (0). No pueden presentarse incongruencias.*

*2. El valor expresado en el rubro de los ingresos por actividad ordinaria (143.500.794) expresado en el formato para acreditar el tamaño de empresa difiere del certificado en el registro mercantil (135.952.794,00) así como en las notas de los estados financieros y en el formato de las principales cuentas detalladas.*

*3. El rubro del activo corriente expresado en estado de situación financiera: (5.102.308) difiere del expresado en el formulario: (5.102.309).*

4. *El valor expresado en el rubro de pasivo corriente (54.354.881) difiere del expresado en el formulario: (54.354.882).*
  5. *Las ordenes de compra deben estar firmadas en su integralidad, recuerde que el proponente puede acreditar su experiencia de la siguiente forma: El proponente para acreditar la experiencia debe aportar copia del contrato, certificación del tercero, acta de liquidación u orden de compra los cuales deben estar firmados en su integralidad.*
  6. *Tenga en cuenta la fecha de terminación señaladas en el aplicativo que difieren de los soportes presentados. Específicamente contrato 56.*
  7. *Tenga en cuenta el valor total de los contratos los cuales deben coincidir en su integralidad en el aplicativo y todos los soportes que allegue para estos. Específicamente contrato 55. (...)*
6. Que el 11 de mayo de 2021, bajo radicado 8113548, fue presentado escrito por el señor **RICARDO AVILA SOTO**, quien actúa en su calidad de representante legal de la sociedad **MAC CONSULTORES INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S.**, a través del cual interpuso recurso de Reposición en contra de la nota de abstención de registro de fecha 27 de abril de 2021, mediante la cual esta Cámara de Comercio se abstuvo de registrar la solicitud de renovación del Registro Único de Proponentes de la sociedad.

En el escrito del recurso, se destaca lo siguiente:

- (...) 1. *El 30 de abril se realizó ajuste a la información financiera en el registro mercantil, que no coincidía con la ingresada en el RUP, de acuerdo a la nota de abstención en el punto 1, 2, 3 y 4:*
- a. *El rubro que integra la utilidad operacional indicada en el formulario Rúes: (495674400), difiere del rubro que se encuentra en el registro mercantil de la SOCIEDAD MAC CONSULTORES INGENIERIA E INTERVENTOR/A SAS: No pueden presentarse incongruencias.*
  - b. *El valor expresado en el rubro de los ingresos por actividad ordinaria (143.500.794) expresado en el formato para acreditar el tamaño de empresa difiere del certificado en el registro mercantil (135.952.794,00) así como en las notas de los estados financieros y en el formato de las principales cuentas detalladas.*
  - c. *El rubro del activo corriente expresado en estado de situación financiera: (5.102.308) difiere del expresado en el formulario: (5.102.309).*
  - d. *El valor expresado en el rubro de pasivo corriente (54.354.881) difiere del expresado en el formulario: (54.354.882).*
2. *En cuanto a las órdenes de compra que no están firmadas, solicitamos por favor referenciar o informar el requisito legal donde obligue al proponente a presentar una orden de compra firmada a puño y letra, teniendo en cuenta que estas órdenes son generadas por un software definido por las ARL donde se firman digitalmente y que permite realizar trazabilidad al usuario que generó y aprobó la misma. Su nota de abstención en el punto 5 indica: Las órdenes de compra deben estar firmadas en su integralidad, recuerde que el proponente puede acreditar su experiencia de la siguiente forma: El proponente para acreditar la experiencia debe aportar copia del contrato, certificación del tercero, acta de liquidación u orden de compra los cuales deben estar firmados en su integralidad.*
- Teniendo en cuenta que la certificación del tercero sirve para acreditar la experiencia, se anexan a este documento las recibidas por ARL SURA y Compañía Seguros Bolívar.*
7. Que una vez analizados los argumentos y la documentación pertinente, esta Cámara de Comercio procede a valorarlos dentro del control de legalidad que le compete en el estudio de los actos y documentos susceptibles de registro, con el fin de determinar la viabilidad del Recurso impetrado contra el acto administrativo de abstención del registro de la solicitud de renovación del RUP, mencionado en esta parte considerativa.

**a. Control de legalidad de Cámaras de Comercio frente al Registro Único de Proponentes.**

El Registro Único de Proponentes – RUP, se encuentra regulado por el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, sin embargo, la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades legales conferidas para determinar la forma de llevar cada uno de los registros públicos delegados a las Cámaras de Comercio, expidió la Circular Única mediante la cual le imparte instrucciones a estos entes registrales sobre la forma como deben llevar el Registro Único de Proponentes y, al igual que en los otros registros, le establece unos límites al control de legalidad que deben ejercer sobre las solicitudes de inscripción, renovación, actualización o cancelación de un proponente.

La actividad de verificación documental y certificación por parte de las Cámaras se encuentra instruida en el numeral 4.2 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

Mediante el citado numeral se establecieron los requisitos habilitantes para inscribirse en el registro único de proponentes. En ese sentido, la inscripción y renovación del RUP está sujeta, entre otras, a acreditar correcta y completamente el cumplimiento de cada uno de los requisitos habilitantes, a saber: Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera y Organizacional, Experiencia y Clasificación, según los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

En ese sentido, el estudio o control legal que realizan las Cámaras de Comercio de los formularios, anexos y documentos soporte que acompañan la solicitud de inscripción o renovación del registro, así como la actualización cuando se modifica exclusivamente la experiencia, comprende la verificación y cotejo documental frente a la información proporcionada por el proponente para acreditar los requisitos habilitantes, según lo establecido en las disposiciones legales vigentes sobre la materia, tal y como lo dispone el Título VIII de la Circular Única de la SIC, en sus numerales 4.2.1. y 4.2.2.

De acuerdo con lo anterior, en el numeral 4.2.1 de dicha Circular se preceptúa que:

*La Cámara de Comercio verificará la correcta aplicación de los criterios establecidos en las normas antes citadas para la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes constatando que la información suministrada provenga de los documentos aportados por el interesado.*

A su turno, el párrafo 1° del numeral 4.2.2.5 establece que estas entidades solo verificarán documentalmente la información exigida en el formulario, confrontándola con sus respectivos soportes documentales, siempre que dicha información sea objeto de certificación, es decir, que esta entidad solo está facultada para constatar que la información consignada en los formularios coincida con la de los documentos que la soportan, lo que delimita aún más el control legal que se ejerce en este registro. Esto, sumado a lo establecido en el párrafo 2° del mismo numeral, en el cual se establece de manera taxativa las causales de abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio frente al Registro Único de Proponentes así:

*Adicional a lo establecido en el numeral 1.11 de la presente Circular, las Cámaras de Comercio se abstendrán de efectuar la inscripción, renovación o actualización de los proponentes cuando:*

- *La información del formulario no esté completa o le falten documentos de soporte que exijan las normas vigentes.*

- **La información del formulario sea diferente a la información de los documentos soporte.**

- **Los documentos soporte no cumplan con las formalidades que exijan las normas vigentes.**

- **La información financiera no sea coherente con la información financiera reportada en los registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio.**

- *Se pretenda actualizar la información financiera, salvo los casos relacionados en esta Circular.*

Por lo anterior, si la solicitud de inscripción, renovación o actualización de un proponente incurre en alguna de las anteriores causales, las Cámaras de Comercio se abstendrán de registrarlas.

#### **b. Del caso concreto**

Realizado nuevamente el control legal a la solicitud de renovación del RUP presentada por la sociedad MAC CONSULTORES INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S., se pudo evidenciar que no se subsanaron en su totalidad las inconsistencias presentadas en la información reportada, de acuerdo con las observaciones efectuadas en la nota de fecha 7 de abril de 2021, toda vez que la información financiera reportada para el Registro Único de Proponentes no fue coherente con la reportada en el registro mercantil de la sociedad respecto de los rubros de utilidad operacional y los ingresos por actividades ordinarias.

Si bien la sociedad realizó el reajuste de la información financiera en el registro mercantil, se observa que dicho ajuste se efectúa de forma posterior al acto de abstención de registro y no de forma oportuna, esto es, antes de su reingreso, toda vez que la abstención del registro con la cual se resuelve de fondo la solicitud tuvo lugar en fecha 27 de abril de 2021 y el reajuste fue presentado el 30 de abril de 2021, cuando ya existía un acto de abstención que negaba la solicitud por no cumplir con los requisitos de ley para su inscripción.

De otra parte, respecto de la experiencia, el numeral 4.2.2.2 del Título VIII de la mencionada Circular Única de la SIC, estableció dentro de los documentos para acreditar la experiencia: (...) *Órdenes de compra, órdenes de servicio y aceptación de ofertas irrevocables, expedidas por el tercero contratante que recibió los bienes, obras o servicios en los que se identifique el valor, objeto, fecha de terminación y las partes contratantes.* (...). Frente a lo anterior en cotejo con las órdenes de compra que se acreditaron como soporte en su solicitud de renovación, si bien se presumen expedidas por el tercero contratante, no se encuentran firmadas en aceptación por el contratista, ni se allega ningún documento o soporte adicional, como las facturas de venta, con las cuales se pueda complementar la falta de aceptación de las ordenes o se acredite la relación contractual entre las partes, ya que no consta en las ordenes, por ser documentos electrónicos, firma alguna por parte del CONTRATANTE o del CONTRATISTA, y en consecuencia, no son válidas para acreditar la experiencia en atención a que dentro de estas no es posible identificar a las partes contratantes.

En ese sentido, cuando un soporte no cumpla con las formalidades que exija la ley, este podrá complementarse para soportar los requisitos que hagan falta, o acreditarse a través

de otras formas, como puede ser a través de las certificaciones de terceros, copias de los contratos o cualquier documento donde se pueda constatar la relación contractual entre las partes; sin embargo, para el caso que nos ocupa no se realizó de esa manera.

Igualmente se evidencia que la sociedad confunde la procedencia del recurso de reposición el cual opera cuando se tienen reparos en la forma como esta entidad ejerció el control legal de la solicitud de renovación, para que la Cámara de Comercio revise su actuación en la verificación documental del formulario y soportes presentados, pero que no opera para extender la oportunidad de subsanar o corregir las inconsistencias que se habían presentado en el trámite y que fueron mencionadas en el primer requerimiento, pues esta no es la oportunidad de corregir; la sociedad tuvo máximo un mes siguiente a la fecha del requerimiento para hacer todas las correcciones y el trámite finalmente no cumplió con lo requerido para su inscripción; en consecuencia, lo procedente es presentar una nueva solicitud de inscripción en el Registro Único de proponentes, la cual no tiene un término pues es posible solicitarla en cualquier tiempo, pero lo que no es procedente es corregir la solicitud de renovación que ha sido negada, a través de la interposición del presente recurso administrativo.

Así las cosas, del control legal efectuado a la solicitud de renovación del RUP de la sociedad MAC CONSULTORES INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S. se observa que los documentos presentados incurrieron en las causales contenidas en el parágrafo 2° del numeral 4.2.2.5 del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, así:

- La información del formulario sea diferente a la información de los documentos soporte. (de acuerdo con lo referido en los puntos 3 y 4 de la nota de abstención)
- Los documentos soporte no cumplan con las formalidades que exijan las normas vigentes. (de acuerdo con lo referido en el punto 5 de la nota de abstención)
- La información financiera no sea coherente con la información financiera reportada en los registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio. (de acuerdo con lo referido en los puntos 1 y 2 de la nota de abstención)

Con base en todo lo expuesto, teniendo en cuenta que las Cámaras de Comercio deberán abstenerse de efectuar la renovación de los proponentes (entre otras causales) cuando la información del formulario sea diferente a la información de los documentos soporte, cuando los documentos soporte no cumplan con las formalidades que exijan las normas vigentes y cuando la información financiera no sea coherente con la información financiera reportada en los registros públicos a cargo de las Cámaras de Comercio, tal como se pudo constatar frente a la solicitud de renovación de RUP presentada por la sociedad MAC CONSULTORES INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S., se deberá confirmar el acto administrativo de abstención de registro de fecha 27 de abril de 2021.

Por último, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, donde se estableció que los proponentes que no renueven su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, le cesarán los efectos de su RUP; teniendo en cuenta que la solicitud de renovación no fue inscrita, esta Cámara de Comercio procederá con la cesación de efectos del RUP de la sociedad MAC CONSULTORES INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S.

Con ocasión a dicha cesación de efectos, la sociedad podrá presentar una nueva solicitud de INSCRIPCIÓN en el Registro Único de Proponentes, la cual tiene la misma tarifa que la renovación, esto es \$587.000 (tarifa 2021); por lo tanto, deberá diligenciar el formulario en su totalidad y aportar los soportes correspondientes, ajustado a las observaciones previamente efectuadas y a las normas que regulan la materia. Para lo cual estamos dispuestos a orientarlo a través de nuestros canales no presenciales de atención al usuario como son el Chat Web disponible en la página [www.cccartagena.org.co](http://www.cccartagena.org.co) también a través de nuestras líneas telefónicas 3102057877 – 3102057859 y a través de los correos electrónicos [tramitesvirtuales2@cccartagena.org.co](mailto:tramitesvirtuales2@cccartagena.org.co), [tramites@cccartagena.org.co](mailto:tramites@cccartagena.org.co) o presencialmente en cualquiera de nuestras sedes en la ciudad de Cartagena de Indias, ubicadas en el centro histórico calle Santa Teresa No. 32-41y en el Centro de Salud y Negocios Ronda Real II, Piso 1, local 151; así como también en las seccionales de los municipios de Turbaco calle 17 No. 10-17 Edificio la Torre local 2. (Frente al Ara) y el Carmen de Bolívar Carrera 51, N°22-9P, Apto 3, Las Tunas.

Que, en atención a los considerandos y los fundamentos de derecho analizados, la Cámara de Comercio de Cartagena,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes el acto administrativo de fecha 27 de abril de 2021 mediante el cual esta Cámara de Comercio se abstuvo de registrar la solicitud de renovación del Registro Único de Proponentes de la sociedad MAC CONSULTORES INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S.

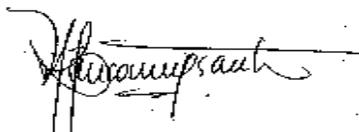
**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución, al recurrente RICARDO AVILA SOTO, y a la sociedad MAC CONSULTORES INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S., por medio de su representante Legal.

**ARTÍCULO TERCERO: INSCRIBIR** la cesación de efectos del RUP de la sociedad MAC CONSULTORES INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 201.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3.2. del Título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a los nueve (9) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2.021).



**NANCY BLANCO MORANTE**  
Directora de Servicios Registrales  
Arbitraje y Conciliación



**CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO**  
Jefe del Departamento de Registros

Proyectó: Asesora Jurídica de Registros, DDG  
Revisó: Jefe del Departamento de Registros, CAB  
Aprobó: Directora de Servicios Registrales, Arbitraje y Conciliación, NBM